21-7-1628

Segunquanto se esta carta de venta vieren co
mo yo Joan martinez de yturbe alcalde hordi
nario desta villa de Yarayz y su juridicion por
el rey nuestro señor por mi y en nombre del conzejo
y regimiento della en virtud de su poder de ve
inte y siete de agosto proximo pasado de este año
y del decreto
general del dho conçejo de veinte y dos de julio des
te dho año y en virtud y conforme a las hordenanças
que el dho conçejo tiene mandado se goarden en sus
terminos conçejiles que todo es del tenor siguiente

[illegible]

---

y en virtud del dho decreto y poder de suso y serto zyo
el dho alcalde Joan martinez de yturbe otorgo doy
licencia por titulo de ynfiteusis y foro de here
dad a [illegible] al
para el y sus herederos y a quien tubiere su dere
cho para que tenga y posea [illegible] plan
tios de [illegible] Molino Conçejil
de la villa [illegible] Otaqui [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
por precio de [illegible] reales arra
[illegible] medio real por cada [illegible] que por la con
prade la dha licençia y venta pagado en reales

decontado a Joanbautista de marco y darregido
y depositario general del dho concejo y para acudir
a pagar sus deudas delos quales me doy por entregado
de su nombre y renuncio la excepcion de no numerata
pecunia y la carta de pago = y confiesso el pre
cio justo delos dhos [illegible] plantios y guerto
y ala mas que valen mas valer le hago donacion yrre
vocable de la dad mas ia por cause asi que el dho de
secretario = y renuncio las excepciones de engaño
[illegible] cuatro años del ordenamiento real = y
desde luego le doy posesion de uso y goso delos dhos
plantios y su aprovechamiento y poder para la
ha prender y se a visto hauella aprehendido con
el otorgamiento destas escritura que le entrego
para su titulo en ya virtud disponga delos
dhos [illegible] plantios y su aprovechamie
to salvo que la propiedad de la dha tierra en
seande y quedan propie
dad y posesion para el dho concejo = la qual dha
licencia y venta a y se entienda de vaxo delas
condiciones puestas en las dhas ordenanzas
que se an de guardar y violablemente = y como
real [illegible] obligo al dho concejo y sus vie
nes propios y rentas al eviccion seguridad
saneamiento de la dicha licencia
y venta = y doy poder a las justicias com
petentes de su magestad para que ello lo
premen con rigor y como por sentencia
pasada en cosa juzgada renuncio las leyes de su fauor y la general en for
ma del dho concejo por menor y otro adio es ya
el cumplimiento destas crítura que

otorguean si ante el escriuano publico de su ayun
tamiento en la dha Villa de Vergara a veyn dias
del mes de sep.bre de mill y seiscientos y veinte y o
cho años siendo testigos D.n Antonio Fernande
z de Sandez y Martin Ibarra residentes en esta
Villa y lo firmo el señor otorgante que yo el es
criuano doy fee = =

Sande y Turbe

Fernandez

Martin de Ibarra

Ante mi
Juan Real